



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6291-2006-PHC/TC
AREQUIPA
CARLOS ROBERTO ZAPANA HUARCA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Roberto Zapana Huarca contra la sentencia de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 250, su fecha 13 de junio de 2006, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 15 de mayo de 2006 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus con el objeto de que se resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el mandato de detención con fecha 19 de enero de 2006, en el proceso penal que se le instruye ante el Segundo Juzgado Mixto de Caylloma – Majes por los delitos de concusión y colusión, instrucción N.º 2005-124-2JMC-PE.

Alega que, habiendo apelado el mandato de detención contenido en el auto de apertura de instrucción, impugnación que fuera concedida mediante resolución, a la fecha de presentación de la presente demanda no se ha resuelto el recurso, pese a haber transcurrido en exceso el término legal previsto, lo que afecta sus derechos a la libertad individual, debido proceso y tutela procesal efectiva.

2. Que de las instrumentales que corren en autos (fojas 199) se aprecia la Resolución de fecha 31 de enero de 2006, expedida por Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante la cual se confirma el mandato de detención dictado en contra del recurrente.
3. Que el artículo 5.5 del Código Procesal Constitucional establece como causal de improcedencia el cese de la amenaza o violación de un derecho fundamental al momento de interposición de la demanda. En el caso, dado que a la presentación de la demanda, la acusada afectación del derecho a la libertad personal del recurrente ha cesado, al haber emitido pronunciamiento la Sala Superior mediante Resolución de fecha 31 de enero de 2006, la demanda debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6291-2006-PHC/TC
AREQUIPA
CARLOS ROBERTO ZAPANA HUARCA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGORYEN

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)